

Objeto: Control del procedimiento efectuado por la DGLIM para la aplicación de multas, sanciones y descuentos por índice de prestación en el marco de la Licitación Pública N° 997/2013.

Período auditado:
Enero a Junio 2018 inclusive.

Normativa relevante:

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley N° 70 (BOCBA N° 539). Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Decreto N°162/13 (BOCBA N° 4.145) Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997-SIGAF/13 para la contratación del Servicio Público de Higiene Urbana – Fracción Húmedos.
- Decreto N°27/15 (BOCBA N° 4.558) Aprueba la Licitación Pública de Etapa Única N° 1324/SIGAF/2014 y adjudica la contratación del "Servicio de Auditoría y Control Integral de la Calidad del Servicio Público de Higiene Urbana en la Ciudad de Buenos Aires".
- Resolución N°1262-MAYEPGC/13 (BOCBA N° 4.303) Se aprueba y adjudica la Licitación Pública Nacional

Informe Ejecutivo

PROYECTO N° 10/2018
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA (dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIGIENE URBANA)

Alcance:

Las tareas de campo se iniciaron el 27 de junio de 2018 y finalizaron el 17 de agosto del presente año, siendo el período auditado el período comprendido entre Enero y Junio inclusive de 2018.

En cumplimiento del Proyecto N° 10/2018 del Plan de Auditoría 2018, las tareas de auditoría se llevaron a cabo en la DGLIM, ubicada en la Av. Martín García 346 - 3° piso-, CABA y en dependencias de esta Unidad de Auditoría Interna.

Limitación al Alcance:
No se presentó.

Principales hallazgos/observaciones:

Observación: Del universo de deficiencias detectadas por la CEAMSE mensualmente, la Dirección General solo evalúa la correspondencia de aplicación de multas y penalidades en aquellos casos que la deficiencia inicialmente detectada resulte posteriormente contraverificada por el mencionado organismo y que resulte constatado el incumplimiento de su subsanación, lo cual implica que todo procedimiento de análisis que se efectúe resulta ser parcial y acotado a las situaciones que le sean informadas. (Ver Aclaraciones Previas 3.7 y Anexo III, Punto A).

Observación: Se ha constatado que el procedimiento llevado a cabo por la Dirección General a los efectos de aplicar las multas previstas en el Pliego de Condiciones Particulares de la Lic. Pub. 997/13 resulta incompleto y por ende insuficiente, toda vez que luego de dictarse la Disposición que establece el monto de la penalidad para ser descontada en el pago del Certificado a la Contratista, la Dirección General no efectúa seguimiento y constatación alguna para verificar que dicha penalidad haya sido efectivamente descontada.

Observación: Ante la superposición de conceptos controlados por la CEAMSE y las empresas de Auditoría respecto al SPHU (barrido de calles, limpieza, recolección de residuos, entre otros), no resulta aplicado por la DGLIM un procedimiento que controle y evite la duplicidad en la aplicación de penalidades ante igual deficiencia detectada por ambas fuentes de información.

Observación: La Dirección General, al momento de emitir la certificación del servicio mensual, no ha considerado la aplicación del Descuento por Índice establecido en la cláusula 2.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Lic. Pub. N°997/13, el cual tiene en cuenta la calidad del servicio prestado por cada una de las contratistas.

e Internacional N° 997-SIGAF/13.

• Resolución N°106-MAYEPGC/14 (BOCBA N° 4.325) Rectifica la Resolución N°1262-MAYEPGC/13.

• Resolución N°1283-MAYEPGC/14 (BOCBA N° 4.451) Fija fecha de inicio de la prestación del SPHU el 1/10/2014.

• Resolución N° 53-SSHU/16 Instituye, define y aplica la metodología y alcances para realizar los parámetros que intervienen en el Índice de Sostenibilidad (índice “K”).

• Convenio entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público y la CEAMSE. Suscripto el día 23 de Julio de 2018 registrado en Escribanía General bajo el N°20/92034.

DOCUMENTACIÓN RELEVANTE:

• Información suministrada por el área respecto a los requerimientos realizados por esta UAI.

• Procedimiento de penalidades informado por la DGLIM.

• Certificaciones de servicios de las empresas prestatarias del SPHU del período Enero-Julio 2018 inclusive.

• Informes presentados por la CEAMSE por el período Enero-Junio 2018 inclusive.

• Informes emitidos por las Empresas de Auditoría por el período Enero-Junio 2018 inclusive.

• Expedientes electrónicos por donde tramitaron las Notas de Pedido de CEAMSE informando el Índice de Prestación (Ip) para cada uno de los meses del

Observación: La Dirección General luego de derivar los reclamos ingresados por los ciudadanos en el sistema SUACI (receptados en el SAP) a cada una de las empresas contratistas que prestan el SPHU, no lleva a cabo un procedimiento de control que permita determinar por sí o por terceros si la deficiencia denunciada resultó ser subsanada, y, para el caso, si se cumplimentó en tiempo y forma. Dicha situación expone la ausencia de evaluaciones que determinen, de corresponder, la aplicación de las multas y penalidades contempladas en el pliego licitatorio.

Observación: Se ha constatado que la Dirección General no cuenta con un respaldo documental que detalle las razones que sustentan la decisión final de no aplicar penalidades a las Contratistas ante ciertas deficiencias detectadas, contraverificadas, y no cumplidas, que resultan informadas tanto por la CEAMSE como por las Empresas de Auditoría.

Observación: Considerando que el período anual (Octubre 2016 a Septiembre 2017) resultó ser el primero en el cual se debían aplicar la totalidad de los criterios estipulados en la Resolución N° 53-SSHU/2016 para la determinación de los distintos componentes del Índice de Sostenibilidad (Índice “K” – inciso 2.5 del Punto 2 del Anexo I del PET de la Lic. Pública N° 997/13), la Dirección General no disponía de su cálculo final aplicable a la totalidad de las certificaciones emitidas correspondientes al período auditado. (Ver Aclaraciones Previas 3.6).

Observación: De los informes emitidos por la CEAMSE correspondientes al período Enero/Junio 2018, se ha detectado la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación considerados para la determinación de los Índices mensuales de Barrido y Recolección Domiciliaria, situación que denota la ausencia de un debido control y análisis por parte de la Dirección General de la información que le fuera proporcionada. (Ver Aclaraciones Previas 3.5).

Se detallan a continuación las deficiencias detectadas:

Período	Año	Zona 3 SOLBAYRES	
		Índices informados	
		IB	IR
Enero	2018	0	2,5
Marzo	2018	0	2,5
Mayo	2018	0	0
Junio	2018	0	1

Período	Año	Zona 3 SOLBAYRES	
		Índices reales	
		IB	IR
Enero	2018	1	2,5
Marzo	2018	1	2,5
Mayo	2018	1	1
Junio	2018	1	1

Período	Año	Zona 6 ASHIRA	
		Índices informados	
		IB	IR
Marzo	2018	0	0

Período	Año	Zona 6 ASHIRA	
		Índices reales	
		IB	IR
Marzo	2018	2,5	0

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría: Emitió opinión.

Conclusiones y principales recomendaciones:

Del análisis efectuado de los procedimientos que lleva a cabo la Dirección General para la aplicación de las penalidades por deficiencias en la prestación del servicio de limpieza a cargo de las contratistas de la Licitación Pública N° 997/13 surge que los mismos resultan insuficientes y parciales, debiéndose adoptar las medidas necesarias que permitan su adecuación y regularización.

Dichas medidas consistentes en adoptar procedimientos de control complementarios a los que se vienen efectuando, también deben incluir la elaboración de respaldos documentales que sustenten la no aplicación de penalidades para aquellos casos en los cuales se detecte una deficiencia y la misma no sea subsanada.

Asimismo, y siendo que toda evaluación efectuada por la Dirección General para la determinación de la penalidad se basa en la información brindada por la CEAMSE y las Empresas de Auditoría, resulta imprescindible que ambas fuentes de información contraverifiquen la totalidad de las deficiencias que oportunamente hayan detectado

período Enero-Junio 2018 inclusive.

- Expedientes electrónicos por donde tramitaron las penalidades que fueron propuestas por CEAMSE por el período Enero-Junio 2018 inclusive.

- Expedientes electrónicos por donde se tramitaron las penalidades correspondientes al período Enero-Junio 2018 por deficiencias detectadas y contraverificadas como incumplidas que fueron informadas por las Empresas de Auditoría.

- Libros de Órdenes de Servicio y Notas de Pedido.

Equipo auditor:**Titular de la U.A.I:**

Cdora. Karina Corredoira

**Subgerente Operativo-
Soporte de Auditoría I:**

Cdor. Ricardo Undery.

Jefe de Equipo:

Arq. María Eugenia Cepeda

Equipo de Trabajo:

Cdor. Luis Gareca

(y no solo un porcentaje de ellas como sucede con la información brindada por la CEAMSE), permitiendo aplicar las penalidades en caso de corresponder.

Resulta necesario también la implementación de procedimientos de control que permitan la detección de incumplimientos por parte de las empresas contratistas en subsanar en tiempo y forma aquellas deficiencias en el servicio prestado que resultan detectadas e informadas por los ciudadanos mediante el sistema SUACI.

Por último, la Dirección General debe cumplimentar con lo normado en la cláusula 2.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Lic. Pub. N°997/13 consistente no solo en evaluar la calidad del servicio prestado por cada una de las contratistas, sino también en aplicar los descuentos por índice en aquellos casos en los cuales la calificación del servicio resulte no satisfactoria o deficiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe Ejecutivo IFAUD N° 19-UAIMAYEP-18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.